FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECYT)

Con cambios propuestos por P 19 RT (modificación RT 26)

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)

RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 26

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)

RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 26

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)

SEGUNDA PARTE

Adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)

Alcance

1. Las normas contenidas en esta Resolución Técnica se aplican:

a) en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas internacionales de información financiera (NIIF); o

b) en los casos en que una entidad por propia opción, según la sección 5, prepare sus estados financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades – NIIF para las PyME-.

2. Las NIIF y la NIIF para las PyME son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB) en la versión oficial en español emitida por dicho organismo, cuyo listado –incluyendo el Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros y el Prólogo a las normas-, e indicación de la fecha de la última revisión, se presenta en los Anexos I y II de esta Resolución, respectivamente. El Anexo I incluye las normas y las interpretaciones emitidas por el IASB, bajo las siglas IAS, IFRS, SIC e IFRIC (que corresponden en su denominación en español a normas internacionales de contabilidad, normas internacionales de información financiera, interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas – SIC- e interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera – CINIIF-). Las NIIF que sean emitidas o modificadas en el futuro, entrarán en vigencia con la modalidad establecida en las secciones 11 y 12 de esta Resolución Técnica.

Aplicación obligatoria de las NIIF en las entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”)

3. Las NIIF se aplican obligatoriamente a la preparación de estados financieros de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el ci-

tado régimen, con la excepción de las entidades para las que, aún teniendo en dicho régimen los valores negociables mencionados, la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles.

4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF:

a) las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional –SEPYME- o de acuerdo con la definición amplia de PyME establecida por las normas de la CNV, que coticen sus acciones y/o obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado por la CNV y en las Resoluciones del Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 1 de setiembre de 1993, Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables de PyME y sus modificaciones y N° 2/2002 Reglamentaria de la Cotización de Acciones de PyME y sus modificaciones.

b) las entidades del panel de PyME, que no están registradas en el régimen de oferta pública por su capital ni por sus obligaciones negociables, sino que operan en otras formas de financiación;

c) las restantes entidades bajo control de la CNV, tales como sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión; fondos comunes de inversión; fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros, inscriptos en los registros que lleva la CNV; fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública; mercados de futuros y opciones; entidades autorreguladas no bursátiles; bolsas de comercio con o sin mercado de valores adherido; cajas de valores; entidades de compensación y liquidación; y cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones.

Aplicación opcional de las NIIF

5. Para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente:

a) las NIIF; o

b) la NIIF para las PyME; o

c) las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con esta Resolución Técnica.

Discontinuación en la aplicación de las NIIF o de la NIIF para las PyME

6. La entidad que aplique las NIIF o la NIIF para las PyME, sólo podrá volver a aplicar las normas contables profesionales del inciso c) de la sección 5, en los siguientes casos:

a) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección, o

b) cuando hubiere aplicado las NIIF o la NIIF para las PyME en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso c) de la sección 5.

7. En estos casos, la entidad deberá aplicar retroactivamente las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con esta Resolución Técnica, con la modalidad requerida por la sección F *(Modificación de la in-*

formación de ejercicios anteriores) del Capítulo II *(Normas comunes a todos los estados contables)* y de la sección B14 *(Modificación a la información de ejercicios anteriores)* del capítulo VII *(Información complementaria)* de la Resolución Técnica 8; y en nota justificar fundadamente las razones del cambio de normas contables.

Aplicación integral de las NIIF

8. Para las entidades que presenten estados financieros consolidados (junto con sus estados financieros individuales) y para aquellas que solamente presenten estados financieros individuales por no ejercer control o control conjunto sobre otras entidades (inclusive sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12), la aplicación de las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional- o de la NIIF para las PyME, debe realizarse en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de la norma tal cual fue emitida por el IASB, y con el carácter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento (bases para arribar a las conclusiones, anexos, ejemplos de aplicación y cualquier otro contenido).

Estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados

9. Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando las NIIF en forma integral, con la sola excepción tratada en esta sección.

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades dependientes (sociedades controladas), entidades controladas en forma conjunta y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la NIC 28 “Inversiones en Asociadas”, y en el caso de las inversiones en dependientes y en entidades controladas en forma conjunta con los mismos ajustes que se incorporen en los estados financieros consolidados por aplicación de las normas sobre consolidación contenidas en la NIC 27 y en la NIC 31, respectivamente.

El criterio de contabilización requerido por esta Resolución Técnica para la preparación de los estados financieros y para la medición de las inversiones que se mencionan en el párrafo anterior, difiere del establecido en el párrafo 38 de la NIC 27, según el cual la contabilización debe efectuarse en tales casos, al costo o a su valor razonable.

Esta diferencia con las NIIF tiene como propósito lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación mayoritaria que surjan de los estados financieros consolidados presentados juntamente con estados financieros separados (individuales) sean iguales en ambos juegos de estados financieros. Esto significa que también deberán incorporarse y medirse en los estados financieros separados (individuales) por el método del valor patrimonial proporcional las entidades de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12 que hayan calificado para ser incluidas en los estados consolidados.

Cabe destacar que las entidades que presenten estados financieros individuales exclusivamente – es decir, no deban presentar estados financieros consolidados en forma total (por no ejercer control sobre otras entidades, incluso sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12), o en forma proporcional (por no ejercer control conjunto sobre otras entidades o negocios conjuntos, o ejerciéndolo no hayan optado por el método de la consolida-

ción proporcional)- deberán aplicar respecto de la medición de sus inversiones en entidades sobre las que se ejerce influencia significativa y en entidades o negocios bajo control conjunto, el método de la participación (valor patrimonial proporcional) contemplado por la NIC 28 y la NIC 31, respectivamente; y, por lo tanto, en estos casos no se generarán diferencias con las NIIF.

NIIF para las PyME. Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando la NIIF para las PyME en forma integral, con la siguiente excepción:

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades dependientes (sociedades controladas), entidades controladas en forma conjunta y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la sección 14, párrafo 14.8 y en el caso de las inversiones en dependientes y en entidades controladas en forma conjunta con los mismos ajustes que se incorporen en los estados financieros consolidados por aplicación de las normas sobre consolidación contenidas en la sección 9 y 15, respectivamente, de la NIIF para las PyME.

Selección y aplicación de políticas contables de acuerdo con las NIIF o la NIIF para las PYME

10. La selección y aplicación de políticas contables en el marco de las NIIF deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por la NIC 8 o la norma que la reemplace en el futuro. Para aquellas entidades que opten por la aplicación de la NIIF para las PYME, la selección y aplicación de políticas contables deberá efectuarse de acuerdo con la sección 10 de la NIIF para las PyME o la sección o la norma que la reemplace en el futuro.

Adopción de las NIIF o de las modificaciones a las NIIF o a la NIIF para las PyME que se emitan en el futuro

11. La adopción de nuevas NIIF o de las modificaciones a las NIIF o a la NIIF para las PyME detalladas en los Anexos, que en el futuro emita el IASB, se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CECyT titulada Circulares de adopción de las NIIF.

12. En el caso que los plazos de vigencia establecidos por el IASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no esté disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE publicará una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el IASB lo publique.

Fecha de vigencia y transición

13. Esta Resolución Técnica tiene vigencia para los estados financieros correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2012 –inclusive- y, donde sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.

14. La transición desde las normas contables anteriores a:

a) las NIIF: deberá realizarse de acuerdo con la NIIF 1 y las secciones 16 a 19 de esta Resolución Técnica;

b) la NIIF para las PyME: deberá realizarse de acuerdo con la sección 35 de la NIIF para las PyME y las secciones 20 y 21 de esta Resolución Técnica.

Aplicación anticipada

15. Se aceptará la aplicación anticipada de las NIIF o de la NIIF para las PyME para los estados financieros correspondientes al ejercicio anual que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y, donde sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.

Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF por parte de las entidades obligadas

16. Los estados financieros trimestrales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente la NIC 34 “Información financiera intermedia” o la NIIF equivalente que se encuentre vigente en ese momento. Los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF son los establecidos por la NIC 1. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

17. Las entidades obligadas a aplicar las NIIF incorporarán información adicional en nota a los estados financieros, en los períodos o ejercicios que se detallan a continuación:

a) Estados financieros anuales correspondientes a ejercicios previos al anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF:

   (i) identificación de la norma que pone en vigencia las NIIF para la entidad y fecha de cierre del ejercicio anual y del período intermedio en los que se prepararán los estados financieros de acuerdo con las NIIF, por primera vez;

   (ii) manifestación de que se están evaluando los efectos de la adopción de las referidas normas contables;

   (iii) solo en el ejercicio previo al anterior al que se apliquen las NIIF por primera vez, y en la medida en que la entidad haya concluido su análisis y tenga determinados los efectos del cambio de normas contables sobre el patrimonio neto a la fecha de cierre de ejercicio, incluirá una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de transición hacia las NIIF;

   (iv) en caso de presentarse la conciliación mencionada precedentemente, una manifestación de que la entidad ha considerado en su preparación aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían tener que modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.

b) Estados financieros anuales correspondientes al ejercicio anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF – Impacto cuantitativo del cambio a las NIIF en tales estados financieros de cierre de ejercicio, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio, o en forma equivalente: último día del ejercicio anterior). La conciliación podrá tener un formato de tres columnas, presentando un estado de situación patrimonial (balance) resumido a la fecha de la transición de acuerdo con las normas anteriores, las correspondientes cifras (estado de situación financiera) de acuerdo con las NIIF y la diferencia (efecto de la transición a las NIIF), explicando sus principales componentes;
2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1.;
3. Una conciliación entre el resultado integral total del ejercicio, correspondiente al ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las NIIF y el resultado del ejercicio determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con las normas anteriores.[1]

Las conciliaciones mencionadas en a) y b) precedentes, podrán presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas anteriores, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes;

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre *el efectivo y sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas anteriores y los determinados de acuerdo con las NIIF, explicando sus principales componentes, entre ellos la diferencia en los conceptos incluidos en el efectivo y el criterio seguido para clasificar las causas generadas en resultados financieros y por tenencia generados en el efectivo y sus equivalentes.

c) Estados financieros trimestrales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF - En cada uno de ellos, impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del trimestre equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de información descriptos en b) 1;
2. una conciliación entre el resultado integral total del trimestre equivalente del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3.;
3. para los estados financieros correspondientes al segundo y tercer trimestre, una conciliación entre el resultado integral total, acumulado desde el inicio del ejercicio para el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las

[1] La entidad podrá explicar al pie que parte de esta conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3.;

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el *efectivo y sus* equivalentes y los totales de cada una de las causas de su variación en el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinados de acuerdo con las normas anteriores y los determinados de acuerdo con las NIIF, explicando sus principales componentes;
5. para los estados financieros correspondientes al primer período trimestral del ejercicio: las conciliaciones identificadas en b) 1., b) 2., b) 3. y b) 4. –corregidas, en su caso-[2], o una referencia al documento en que hayan sido incluidas. En los restantes períodos intermedios del ejercicio, la inclusión de esta información es optativa.

d) Estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF: debe reiterarse la misma información detallada en el inciso b) de esta sección –corregida, en su caso-[2,3].

Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF por parte de las entidades que no son obligadas

18. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros trimestrales correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF, y su información comparativa, aplicando íntegramente la NIC 34 *"Información financiera intermedia"* o la NIIF equivalente que se encuentre vigente en ese momento.

19. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, incorporarán información adicional bajo la forma de nota a los estados financieros, en los períodos o ejercicios que se detallan a continuación:

a) Estados financieros trimestrales correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF: la información descrita en los incisos c)1. hasta c)5. de la sección 17.

b) Estados financieros anuales correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF: – Impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio anterior al del primer ejercicio de aplicación de las NIIF o en forma equivalente: último día del ejercicio previo al anterior). La conciliación podrá tener un formato de tres columnas, presentando un estado de situación patrimonial (balance) resumido a la fecha de la transición de acuerdo con las normas anteriores, las correspondientes cifras (estado de situación financiera) de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de la transición a las NIIF), explicando sus principales componentes;

---

[2] Estas conciliaciones deben realizarse nuevamente, corregidas, cuando las NIIF originalmente consideradas difieran de las que se aplican en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF.

[3] Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada según las normas anteriores, las conciliaciones distinguirán las correcciones de tales errores y los cambios en las políticas contables.

2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1.;
3. Una conciliación entre el resultado integral total del ejercicio, correspondiente al ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las NIIF y el resultado del ejercicio determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con las normas anteriores.[4]

Las conciliaciones mencionadas en a) y b) precedentes, podrán presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas anteriores, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes.

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el efectivo *y sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas anteriores y los determinados de acuerdo con las NIIF, correspondiente al ejercicio anterior, explicando sus principales componentes.

Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a la NIIF para las PyME por parte de las entidades que opten por su aplicación

20. Las entidades que tienen la opción de aplicar la NIIF para las PyME (sección 5b), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se aplique por primera vez la NIIF para las PyME de acuerdo con las secciones 4 a 9 de esa norma. Dado que la NIIF para las PyME no requiere la presentación de información a fecha intermedia, la entidad que la aplique y que opte por presentar información a fecha intermedia describirá los criterios para su preparación y presentación (de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3.25 de dicha NIIF).

21. Las entidades que tienen la opción de aplicar la NIIF para las PyME (sección 5b), cuando lo hagan, explicarán como ha afectado la transición desde la información financiera anterior hacia los estados financieros preparados de acuerdo con la NIIF para las PyME -a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo-, de acuerdo con los párrafos 35.12 a 35.15 de la NIIF para las PyME. Dado que la NIIF para las PyME no requiere la presentación de información a fecha intermedia, las entidades que opten por aplicar la NIIF para las PyME y que también opten por presentar información a fecha intermedia, describirán cómo ha afectado, a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo presentados con anterioridad, la transición a la aplicación de la NIIF para las PyME (de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3.25 de dicha NIIF).

[4] La entidad podrá explicar al pie que parte de esa conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

ANEXO I A LA 2º PARTE DE LA RT 26

Listado de NIIF vigentes con esta resolución

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
Normas		
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	11- 2008
NIIF 2	Pagos basados en acciones	01-2008
NIIF 3	Combinaciones de negocios	01-2008
NIIF 4	Contratos de seguro	03-2009
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	05-2008
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	11-2006
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	03-2009
NIIF 8	Segmentos de operación	09-2007
NIC 1	Presentación de estados financieros	05-2008
NIC 2	Inventarios	11-2006
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	05-2008
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	05-2008
NIC 10	Hechos ocurridos después de la fecha del balance	05-2008
NIC 11	Contratos de construcción	09-2007
NIC 12	Impuesto a las ganancias	01-2008
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	05-2008
NIC 17	Arrendamientos	05-2008
NIC 18	Ingresos de actividades ordinarias	05-2008
NIC 19	Beneficios a los empleados	05-2008
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	05-2008
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	01-2008
NIC 23	Costos por préstamos	05-2008
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	09-2007
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1994
NIC 27	Estados financieros consolidados y separados	05-2008
NIC 28	Inversiones en asociadas	05-2008
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	05-2008
NIC 31	Participaciones en negocios conjuntos	05-2008
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	05-2008

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
NIC 33	Ganancias por acción	01-2008
NIC 34	Información financiera intermedia	05-2008
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	05-2008
NIC 37	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	01-2008
NIC 38	Activos intangibles	05-2008
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	03-2009
NIC 40	Propiedades de inversión	05-2008
NIC 41	Agricultura	05-2008
Interpretaciones		
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	09-2007
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	11-2004
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	11-2006
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	09-2007
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	09-2005
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	09-2007
CINIIF 8	Alcance de la NIIF 2	09-2007
CINIIF 9	Nueva evaluación de derivados implícitos	03-2009
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	09-2007
CINIIF 11	NIIF 2 – Transacciones con acciones propias y del grupo	11-2006
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	09-2007
CINIIF 13	Programas de fidelización de clientes	06-2007
CINIIF 14	NIC 19: El límite para un activo para beneficios definidos. Requerimientos mínimos de financiamiento y su interacción	09-2007
CINIIF 15	Acuerdos para la construcción inmobiliaria	07-2008
CINIIF 16	Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera	07-2008
CINIIF 17	Distribución de activos que no son efectivo a los propietarios	11-2008
CINIIF 18	Transferencia de activos de clientes	1-2009
SIC 7	Introducción del Euro	01-2008
SIC 10	Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	09-2007
SIC 12	Consolidación – Entidades de cometido específico	11-2004
SIC 13	Entidades controladas conjuntamente – aportaciones no monetarias de los participantes	09-2007

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
SIC 15	Arrendamientos operativos – Incentivos	09-2007
SIC 21	Impuesto a las ganancias – Recuperación de activos no depreciables revaluados	09-2007
SIC 25	Impuesto a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	09-2007
SIC 27	Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	09-2007
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Informaciones a revelar	09-2007
SIC 31	Ingresos – Permutas de servicios de publicidad	12-2003
SIC 32	Activos intangibles – Costos de sitios web	09-2007

Anexo II – Norma Internacional de Información Financiera para las PyME

Detalle de la NIIF para las PyME

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
Normas		
NIIF para las PyME	Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades	07- 2009